



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 453

(17 OCT 2017)

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 019, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013, para el proyecto denominado: "Valoración de los Bienes y Servicios de la Biodiversidad para el Desarrollo Sostenible para Paisajes Rurales Colombianos, Complejo Ecorregional de los Andes del Norte".

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de febrero de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y LA UNIÓN TEMPORAL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN BIODIVERSIDAD Y RECURSOS GENÉTICOS CIEBREG, suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013, para el proyecto denominado: *"Valoración de los Bienes y Servicios de la Biodiversidad para el Desarrollo Sostenible para Paisajes Rurales Colombianos, Complejo Ecorregional de los Andes del Norte"*, el cual corresponde al expediente RGE 019.

Que mediante Resolución No. 0364 del 18 de abril de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó a LA UNIÓN TEMPORAL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN BIODIVERSIDAD Y RECURSOS GENÉTICOS CIEBREG, el acceso a los recursos genéticos con fines de investigación científica sin interés comercial, para el proyecto denominado: *"Valoración de los Bienes y Servicios de la Biodiversidad para el Desarrollo Sostenible para Paisajes Rurales Colombianos, Complejo Ecorregional de los Andes del Norte"*.

Que mediante informe de seguimiento No. 158 del 16 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos indico:

"(...)

6. CONCEPTO

Una vez analizada la información proveída por la UNIÓN TEMPORAL CIEBREG durante este proceso de seguimiento, el Ministerio concluye que durante la vigencia legal del Contrato comprendida en el periodo del 03 de junio de 2013 y el 03 de junio de 2015, la UNIÓN TEMPORAL CIEBREG no adelantó ninguna actividad para el desarrollo del proyecto autorizado, por cuanto éste ya se había llevado a cabo para la fecha de firma del Contrato.

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 019, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013, para el proyecto denominado: "Valoración de los Bienes y Servicios de la Biodiversidad para el Desarrollo Sostenible para Paisajes Rurales Colombianos, Complejo Ecorregional de los Andes del Norte".

Adicionalmente, debido a que el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013, finalizó el pasado 3 de junio de 2015, se remitirá el caso al profesional jurídico con el fin de definir el procedimiento legal para la resolución del Contrato.

Respecto a la solicitud de la UNIÓN TEMPORAL CIEBREG de acogerse al Artículo 252 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 "Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados", esta solicitud será atendida a través de los procedimientos establecidos por el Ministerio para las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, cuyas actuaciones le serán debidamente comunicadas a la UNIÓN TEMPORAL CIEBREG con el fin de adelantar el trámite respectivo."

Que con relación a la terminación del contrato, la cláusula decima sexta señala:

"(...) **DÉCIMA SEXTA- Terminación DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá terminarse en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato; **b)** Solicitud de terminación por parte de **LA UNIÓN TEMPORAL** cuando requiera nueva solicitud de acceso con fines diferentes a los establecidos en el presente contrato; **c)** Incumplimiento de **LA UNIÓN TEMPORAL**; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **e)** Por voluntad expresa de **LA UNIÓN TEMPORAL**. Al finalizar el término del presente contrato, **EL MINISTERIO** emitirá un concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará a **LA UNIÓN TEMPORAL**, indicando las condiciones en que se realizará la terminación del contrato. **f)** **EL MINISTERIO**, podrá declarar la terminación del cualquier del contrato en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por contravención de las condiciones estipuladas en el presente contrato; 2) Cuando debido a la ejecución del contrato y, en particular, de la investigación, se ocasionen daños o perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros y 3) Cuando se compruebe falsedad o dolo, en cualquiera de los documentos del presente contrato. **EL MINISTERIO** notificará a **LA UNIÓN TEMPORAL** el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. En caso del que el contrato se declare terminado por fuerza mayor o caso fortuito, las partes suscribirán un acta que contenga el estado de la investigación, la descripción de los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato y el acuerdo de terminación. **g)** Una vez terminado el presente contrato **LA UNIÓN TEMPORAL**, no utilizará los recursos genéticos con ningún propósito, ni pretenderá derechos de propiedad intelectual, sobre los mismos, en el país ni en el exterior. **h)** si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA UNIÓN TEMPORAL** y/o de terceros. **i)** En caso de presentarse violación a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (...).

Que de conformidad con lo anterior, las partes mediante acta de liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013, suscrita el 6 de abril de 2017, acordaron que:

"(...)

I. ACUERDO

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 019, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013, para el proyecto denominado: "Valoración de los Bienes y Servicios de la Biodiversidad para el Desarrollo Sostenible para Paisajes Rurales Colombianos, Complejo Ecorregional de los Andes del Norte".

En virtud de las obligaciones contenidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013, las partes identificadas en el numeral 1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO, acuerdan:

PRIMERO: Liquidar el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013 suscrito entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN BIODIVERSIDAD Y RECURSOS GENÉTICOS CIEBERG.

SEGUNDO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo."

Que teniendo en cuenta lo establecido en el informe de seguimiento No. 158 del 16 de mayo de 2016 y el acta de liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013, suscrita el 6 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre y archivo del expediente RGE 019.

Que el investigador **JOHN MARIO RODRÍGUEZ PINEDA**, identificado con el No. de cédula 10.109.687 de Pereira (R), quien fungía como representante legal de la **LA UNIÓN TEMPORAL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN BIODIVERSIDAD Y RECURSOS GENÉTICOS CIEBERG**, presentó ante este Ministerio con los radicados No. E1-2017-009477 del 21 de abril de 2017 y E1-2017-009704 del 25 de abril de 2017, solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: *"Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café".*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 418 del 14 de septiembre de 2017, admitió la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados proyecto denominado: *"Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café"*, presentada por el investigador **JOHN MARIO RODRIGUEZ PINEDA**.

Que la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: *"Valoración de los bienes y servicios de la biodiversidad para el desarrollo sostenible de paisajes rurales colombianos complejo ecorregional de los Andes del Norte: Obtención de extractos vegetales colectados de plantas de zonas de reserva para evaluación in-vitro de las actividades anti-sigatoka negra del plátano y anti-broca del café"*, presentada por el investigador **JOHN MARIO RODRIGUEZ PINEDA**, está siendo evaluada de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, la Decisión Andina 391 de 1996.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece "(...) que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de el de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional".

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 019, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013, para el proyecto denominado: "Valoración de los Bienes y Servicios de la Biodiversidad para el Desarrollo Sostenible para Paisajes Rurales Colombianos, Complejo Ecorregional de los Andes del Norte".

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:

(...)

g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;

(...)

p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 "Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización, control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", estableció que procede el cierre administrativo del expediente: "(...) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 019, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013, para el proyecto denominado: "Valoración de los Bienes y Servicios de la Biodiversidad para el Desarrollo Sostenible para Paisajes Rurales Colombianos, Complejo Ecorregional de los Andes del Norte".

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el cierre del expediente RGE 019 que corresponde al *Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 56 del 28 de febrero de 2013*, para el proyecto denominado: *"Valoración de los Bienes y Servicios de la Biodiversidad para el Desarrollo Sostenible para Paisajes Rurales Colombianos, Complejo Ecorregional de los Andes del Norte"*.

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo del expediente RGE 019, una vez este acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIÓN TEMPORAL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN BIODIVERSIDAD Y RECURSOS GENÉTICOS CIEBREG** a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 OCT 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 019

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS.